



CANCILLERÍA



Consulado de Colombia en Maracaibo

Maracaibo, 24 de mayo de 2016

Señor

GERMAN GUERRERO LAMPREA

Dirección: sector la Bamba Dabajuro

Teléfono: 0414-6102109

Estado Falcón

Ref: Notificación por Aviso Resolución No 2015-227672 de 29 de septiembre de 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, LA DIRECTORA TECNICA DE REGISTRO Y GESTION DE LA INFORMACION DE LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS AVICTIMAS a través de la Embajada o Consulado Maracaibo, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución No **2015-227672 de 29 de septiembre de 2015**, mediante la cual atendiendo a lo descrito en el artículo 156 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011, se decidió sobre la inscripción en el registro único de víctimas RUV.

Contra la decisión de no inclusión en el Registro Único de Víctimas, proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y el de apelación ante la dirección de la unidad para la atención reparadora integral a las víctimas, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección de correspondencia aportada en la declaración realizada ante el consulado o embajada de Colombia en Maracaibo.

Al presente aviso se anexa copia íntegra de la Resolución No **2015-227672 de 29 de septiembre de 2015**, de acuerdo con el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011)

Para constancia se firma,


JOSE IVAN CLAVIJO CONTERAS
Cónsul General